

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Marcial Villalva Campos es como sigue:

RECURSO: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Diciembre del año 1937 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en doce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 905.25 que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 74.25 por los doce años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. 626003 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 951.25, que unida a la cantidad de S/. 14.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 15 de Marzo de 1,950. - Elías Iturry L.V. A ruego de don Marcial Villalva Campos que no sabe firmar. - F.T. Campos. -----  
PROVEIDO. - Trujillo 15 de Marzo de 1,950. - Por presentado con el Ch/. N.º 626003 por la cantidad de S/. 951.25, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Marcial Villalva Campos en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acreditem el pago de los impuestos fiscales respectivos. - J.M. ANGULO. A.E. VANINI. -----  
DILIGENCIA En Trujillo a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Marcial Villalva Campos con el objeto de recibir la cantidad de novecientos cincuenta y cinco (25/100) soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 951.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. Una huella digital. - F.T. Campos. - A.E. VANINI. -----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 15 de Marzo de 1,950

EL AUXILIAR



AA-HCG.1.1  
Ca. 4  
Do. 89  
B.2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Marcial Villalva Campos es como sigue:

**RECURSO:** Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Diciembre del año 1937 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en doce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 905.25 que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 74.25 por los doce años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. 020003 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 951.25, que unida a la cantidad de S/. 14.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 15 de Marzo de 1,950. - Elías Iturry L.V. A ruego de don Marcial Villalva Campos que no sabe firmar. - F.T. Campos. -----  
**PROVEIDO.** - Trujillo 15 de Marzo de 1,950. - Por presentado con el Ch/. N° 020003 por la cantidad de S/. 951.25, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Marcial Villalva Campos en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - J.M. ANGULO. A.E. VANINI. -----  
**DILIGENCIA** - En Trujillo a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Marcial Villalva Campos con el objeto de recibir la cantidad de novecientos cincuentaino 25/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 951.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. Una huella digital. - F.T. Campos. - A.E. VANINI. -----

Es fiel copia de sus originales.

Trujillo 15 de Marzo de 1,950



EL AUXILIAR

